



Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CORRIENTES

Corrientes, nueve de junio de dos mil veinticinco.

Vistos: Los autos caratulados “García Giménez, Juan Alfredo y Carrera, Hernán Tomas S/ Infracción Ley 23737” Expte. N° FCT N° 6109/2016/CA6 del registro de este Tribunal, proveniente del Juzgado Federal N° 1 de Corrientes.

Considerando:

I.- Que ingresan los autos a este Tribunal en virtud del recurso de apelación articulado por la defensa del Sr. Juan Alfredo García Giménez contra la resolución N° 1584 dictada el 18 de diciembre de 2024, que dispuso el procesamiento con prisión preventiva del nombrado, por hallarlo *prima facie* autor del delito previsto y reprimido por el Art. 7 de la ley 23.737, organización y financiamiento para la producción de estupefacientes, en función del art. 5 inc. "c" (transporte de estupefacientes) agravado por el art. 11 de la misma ley. Además, ordenó embargar los bienes del imputado hasta cubrir la suma de quinientos mil pesos (\$500.000).

Impreso el trámite de ley ante esta Alzada, se notificó a la defensa de la fecha de realización de la audiencia oral establecida en el art. 454 del CPPN, con tratamiento en conjunto con el Expte. FCT N° 6109/2016/9/CA4 “INCIDENTE DE NULIDAD DE GARCIA GIMENEZ, JUAN ALFREDO S/ INFRACCION LEY 23737”, mediante el sistema Lex100, estando prevista para el día de la fecha a las 08.30hs. de manera virtual a través de la plataforma Zoom del Poder Judicial de la Nación.

Asimismo, el día de hoy a las 07.40hs reiteró la notificación vía aplicación whatsapp a la defensa y se enviaron los datos para el ingreso virtual a la audiencia remota.

No obstante, al momento de la realización de la audiencia, encontrándose presente de manera virtual el Tribunal y el Ministerio Público Fiscal se corrobora la incomparecencia de la defensa, habiendo transcurrido el periodo de tolerancia previsto.



A la vista corrida al Sr. representante del Ministerio Público Fiscal, manifestó que corresponde hacer lugar al apercibimiento dispuesto en la norma del art. 454 CPPN y resolver el desistimiento tácito por incomparencia de la parte recurrente.

En consecuencia, encontrándose acreditada la omisión de la parte recurrente, en punto a la comparencia a la audiencia estipulada, se arriba a la conclusión de que deberá tenerse por desistido el presente planteo impugnativo, en consonancia con lo establecido en el segundo párrafo del art. 454 del CPPN, debiendo notificarse de la presente resolución al imputado Juan Alfredo García Giménez.

Por lo que resulta del acuerdo que antecede, por mayoría SE RESUELVE: Tener por desistido el recurso de apelación interpuesto por la defensa de Juan Alfredo García Giménez, en función de lo dispuesto en el art. 454, segundo párrafo, del CPPN.

Regístrese, notifíquese, comuníquese a la Dirección de Comunicación y Gobierno Abierto de la Corte Suprema de Justicia de la Nación (Cf. Acordada 10/2025 CSJN), cúmplase con la carga en el sistema Lex100 y oportunamente devuélvanse las actuaciones a origen, sirviendo la presente de atenta nota de envío.

NOTA: El Acuerdo que antecede fue suscripto por los Sres. Jueces que constituyen mayoría absoluta del Tribunal, por encontrarse en uso de licencia la Dra. Selva Angélica Spessot (art. 109 RJN.). Secretaria de Cámara, 09 de junio de 2025.





Poder Judicial de la Nación

CAMARA FEDERAL DE CORRIENTES

---

*Fecha de firma: 09/06/2025*

*Firmado por: CYNTHIA ESTHER ORTIZ GARCIA, SECRETARIO DE CAMARA*

*Firmado por: MIRTHA GLADIS SOTELO, JUEZ DE CAMARA*

*Firmado por: RAMON LUIS GONZALEZ, JUEZ DE CAMARA*



#28843289#459316649#20250609123702707